

Bogotá, 23 de octubre de 2017



**DOCTOR  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Ciudad**

**Referencia: Derecho de petición**

Respetado señor Registrador,

Nosotros, **JAIME NAVARRO WOLFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.443.742 de Cali, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal del **PARTIDO ALIANZA VERDE** y **ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.338.902 de San Pablo, Nariño, en calidad de Representante Legal del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos presentar ante Usted la siguiente:

### I. PETICIÓN

Que, con anterioridad al inicio del período de inscripción de candidatos a Congreso de la República, establecido en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución N° 2201 del 04 de Marzo de 2017, que establece el calendario para electoral para las elecciones a Congreso de la República de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil expida el **formulario E-6 para inscribir CANDIDATOS POR COALICIÓN A SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, período 2018-2022, y lo ponga a disposición de todos los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 262 de la Constitución Política, modificado por el artículo 20 del acto legislativo 2 de 2015.

Nuestra decisión es inscribir listas de coalición en ambas corporaciones para las próximas elecciones.

La petición se fundamenta en los siguientes:

## II. HECHOS

1. El Acto Legislativo 2 de 2015, modificó el artículo 262 de la Constitución Política así:

*“ARTÍCULO 262. <Artículo modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263. El nuevo texto es el siguiente:> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.*

*(...) La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.*

2. De acuerdo con lo señalado, **los partidos y movimientos políticos con personería jurídica** pueden presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas, **siempre que hayan obtenido una votación que no supere el 15% de los votos válidos en la respectiva circunscripción.**
3. Los partidos que representamos no superaron el tope establecido de votos válidos en Senado de la República, ni en las circunscripciones de Cámara de Representantes, con la excepción de Bogotá D.C.

Por ejemplo, en el caso del Senado, nuestros partidos no superaron el 4% del total de la votación válida.<sup>1</sup> Igual situación se presentó en la votación de 2014 a la Cámara de Representantes.

4. Respecto de la posibilidad de presentar listas de candidatos en coalición a corporaciones públicas, el Consejo Nacional Electoral recientemente ha señalado<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Ver [http://elecciones.registraduria.gov.co:81/congreso2014/preconteo/99SE/DSE9999999\\_L2.htm](http://elecciones.registraduria.gov.co:81/congreso2014/preconteo/99SE/DSE9999999_L2.htm)

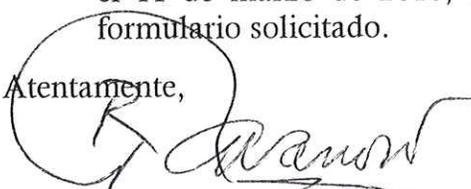
<sup>2</sup> Consejo Nacional Electoral, Concepto 4998 – 16 del 29 de noviembre de 2016.

“Por último, se advierte que el artículo 20 del Acto Legislativo 02 de 2015 establece la necesidad de una ley que tenga por objeto, entre otros, el de regular *“la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas”*. En la actualidad, la inexistencia de dicha ley dificulta la aplicación del precepto constitucional en estudio, lo que no puede considerarse óbice para su cumplimiento

(...) En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que pretendan coligarse para presentar listas de candidatos a las elecciones de Cámara de Representantes y Senado de la República en el año 2018, la votación que debe tomarse en cuenta para determinar si cumplen con el requisito de no superar el tope constitucional del 15% de votos sumados, es la válida obtenida en las elecciones de Congreso de la República del año 2014, para la misma circunscripción en la que aspiran coaligarse”. – se subraya -

5. Por último, el Decreto 1010 de 2000, establece en el numeral 11 de su artículo 5, dentro de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
6. Por las razones expuestas y dada la cercanía a las fechas para la inscripción de candidatos al Congreso de la República, para las elecciones que se llevarán a cabo el 11 de marzo de 2018, solicitamos se expida a la mayor brevedad posible el formulario solicitado.

Atentamente,

  
JAIME NAVARRO WOLFF  
C.C 14.443.742 de Cali, Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

  
ALVARO ARGOTE MUÑOZ  
C.C. No 5.338.902 de San Pablo, Nariño  
Polo Democrático Alternativo